



Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7100201 Radicado # 2026EE210955 Fecha: 2026-09-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado 2026ER194899 del 04/09/2026.
Respuesta Definitiva derecho de petición.

Reciba un cordial saludo

En atención al radicado del asunto, mediante el cual un usuario de manera anónima requiere: *“Me permito solicitar urgente visita de inspección y verificación parque de Lourdes por disposición inadecuada de residuos biológicos en canecas del sector solicitan verificación urgente de esta situación.”*, se informa que:

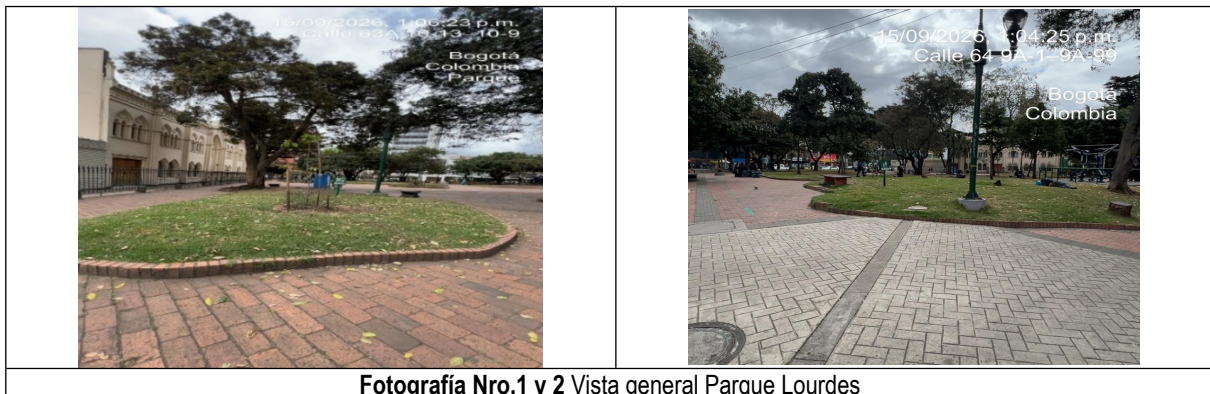
La Subdirección del Recurso Suelo tiene por objeto regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital, por lo cual dentro de sus competencias establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, se encuentra 3. Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales, con el fin de que los establecimientos generadores de residuos peligrosos cumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable.

Bajo este contexto, es importante aclarar que, dentro de estas competencias, no se precisa realizar acciones de control en el espacio público.

No obstante, en consideración de la información allegada, profesionales de esta Subdirección en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto Único Sectorial 646 de 2025, el día 15 de septiembre de 2026, realizaron visita de verificación en el lugar informado (*Parque Lourdes*), sin embargo, en el lugar no se evidenció la inadecuada disposición de residuos biológicos de origen hospitalario y similares dispuestos de manera inadecuada en las canecas del sector.

Soporte de la inspección realizada a continuación se remite, el registro fotográfico de la diligencia realizada:

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía Nro.1 y 2 Vista general Parque Lourdes



Fotografía Nro.3 y 4. Caneca sin presencia de residuos peligrosos biológicos de origen hospitalario.



Fotografía Nro.5 y 6. Caneca sin presencia de residuos peligrosos biológicos de origen hospitalario en su interior.

Como se mencionó anteriormente, es importante mencionar que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior se remite copia de la presente comunicación oficial a la Alcaldía Local de Chapinero con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes desde su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de la Entidad, ubicada en la Avenida Caracas Nro. 54 - 38 y demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, comunicándose al teléfono de esta Secretaría 601-3778899 o a través de la línea telefónica 601-3778880.

Cordialmente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
FUNCIONARIO

Copia:

1. Alcaldía local de Chapinero. Atn. Catherine Chávez Hernández. Alcaldesa local de Chapinero. Dirección: Carrera 13 Nro. 54 - 74 Teléfono: 6013387000. Correo electrónico: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. **Anexo Copia: 2026ER194899 del 04/09/2026.**
2. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, Atn: Armando Ojeda Castro, Dirección: Carrera 10 No. 17 - 72 L 119, Teléfono: (601) 3580400, Correo Electrónico: uaesp@uaesp.gov.co. **Anexo Copia: 2026ER194899 del 04/09/2026.**